

havia solicitado la practica de la d^{ta} diligencia
p^{ra} el p^{ro}curador de esta villa, mediante a quien se
alla introducida, en territorio alguno de la de Abzan
p^{ra} permanecer los sitios de los mojonos q^e limitan
ambos terminos con arreglo a lo demarcado q^{ue} se
hizo en el año pasado de mil seiscientos veinte,
y ocho p^{ro} D^{no} Gaspar Alvarez de Ayonte, y p^{ro} ante
Frigo Lopez de Salazar esc^{ro} Verutor, en fuerza de
comision q^e se dio p^{ro} D^{no}edula de treinta de
Mayo de d^{to} año para q^e diese a esta villa la posesion
de la Jurisdiccion civil y criminal, alta, baja,
mixta, mixto imperio, señorio, vasallaje, penales
de Camara, de sangre, Calumnias, y mortuorias, con
todas las demas rentas, Jurisdiccionales, q^e le pertenecian,
eximiendola de la Jurisdiccion de la Ciudad de
Murcia, y del territorio, q^e se le havia convalidado, y
en su consecuencia practica et amosnam^{to} del de esta
villa con las confinantes, en la que se comprehendia
la de Abzan, citandose para ello a todas las expresadas,
y en su virtud havendose puesto diferentes mojonos,
q^e dividian los terminos, de las villas confinantes,
con la de esta, y llegados aun Peñasco, que
llaman el Salto del Varranco del Dean de la
Sierra de la Pila, se puso un mojon de Piedra sobre
d^{to} Peñasco, en señal de Jurisdiccion, q^e divide
los terminos de Jumilla, Abzan, y esta de fortuna,
y p^{ro} q^e d^{to} amosnam^{to} se puso por un cerco
alto, q^e va corriente al Varranco del Dean, y
sobre la piedra de d^{to} cerco, se puso otro

SS

